

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REALES DECRETOS.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de Campo Don Isidro Alaix; siendo mi voluntad que durante su ausencia desempeñe interinamente dicho ministerio el mariscal de campo Don Valentin Ferraz. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de octubre de 1838. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á Don José Antonio Ponzoa, subsecretario interino del ministerio de la Gobernacion de la Península y Diputado á Córtes por la provincia de Murcia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de octubre de 1838. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> vengo en conferir á D. Alberto Valdric, marques de Valgornera, la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, que se halla desempeñando interinamente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de oc-

tubre de 1838. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> vengo en conferir á D. José Quiñones de Leon marques de Montevirgen, la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que se halla desempeñando interinamente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de octubre de 1838. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Al comunicar á V. E. los dos Reales decretos adjuntos, por los cuales S. M. se sirve nombrar al general Alaix y á D. José Antonio Ponzoa Ministros en propiedad de Guerra y de Marina, me ordena la augusta Reina Gobernadora manifestar á V. E. haber quedado muy satisfecha del celo que V. E. ha mostrado en el desempeño de ambos cargos durante todo el tiempo que interinamente le han sido confiados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de octubre de 1838. = El duque de Frias. = Sr. D. Juan Aldama.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

*Primera seccion. = Circular.*

Remito á V. S. de Real orden ejemplares de la convocatoria á Córtes decretada por S. M. con fecha de ayer, á fin de que disponga V. S. llegue á la ma-



por brevedad á noticia de los Senadores y Diputados por esa provincia. Al hacerles esta comunicacion deberá V. S. manifestarles, que deseando vivamente S. M. verse rodeada de los cuerpos colegisladores, espera del patriotismo de sus individuos que se hallarán reunidos con anticipacion en esta corte para que la apertura pueda verificarse con la correspondiente solemnidad, dando así una nueva prueba de su celo por el bien público, y de lo dispuestos que se hallan á prestar la cooperacion mas eficaz para que tengan término los males que afligen al pais. Finalmente, es la voluntad de S. M., que poniéndose V. S. de acuerdo con las autoridades militares se faciliten á los senadores y Diputados los ausilios que reclamen para trasladarse con seguridad á esta corte, con cuyo objeto se trascribe esta comunicacion al Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1838. = Valgornera. = Sr. Gefe político de.....

*Cuarta seccion.—Circular.*

Promulgada la ley de instruccion primaria, y establecidas las comisiones provinciales de que habla el art. 28, corresponde á estas, entre otras cosas, cuidar de que tengan la debida inversion los fondos destinados á este importante ramo; pero como ademas de las memorias, fundaciones y arbitrios que tienen esta aplicacion, existen en las provincias otras rentas que se hayan consignadas á objetos de enseñanza secundaria, como puede aprovecharse para estos algunas cuya institucion no se cumple, ó que ya ha caducado, y conviniendo preparar los medios de dar á esta parte de la instruccion pública toda la estension que requiere la importancia de las clases á que está destinada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las comisiones provinciales de instruccion primaria, ademas de los objetos propios de su instituto, se dediquen á recoger datos sobre las memorias, obras pias, fundaciones y rentas que esten destinadas á los estudios de segunda enseñanza ó que convenga aplicar á este objeto, á fin de averiguar los fondos de que podrá disponer el Gobierno para el establecimiento de institutos provinciales donde ya no los hubiere.

2.º Que si estos fondos no bastasen para dotar competentemente semejantes establecimientos, propongan, de acuerdo con la Diputacion provincial los arbitrios que fueren necesarios al efecto.

3.º Que formado el oportuno expediente en que aparezca con claridad la cantidad con que podrá realmente contarse para la creacion del instituto, y la estension que convendrá dar á la enseñanza, designándose igualmente el edificio mas á propósito para colocarlo, se pase con el informe de la Diputacion provincial y del gefe político á este Ministerio, para que oida la direccion general de estudios, resuelva S. M. lo que convenga.

4.º Que si las rentas y arbitrios de una provincia no bastasen para fundar por sí sola un instituto se una á otra inmediata que se halle en el mismo caso, á fin de concurrir juntas á la obra, conviniéndose en el punto en que el establecimiento habrá de colocarse para mayor comodidad de los habitantes de una y otra.

5.º Que en el cálculo de los fondos habrá de contarse siempre con los derechos de matrícula que deberán pagar los alumnos, segun lo establecido por punto general para todos los establecimientos de instruccion pública.

S. M. espera del celo de las comisiones que no omitirán medio alguno para desempeñar satisfactoriamente este encargo, y quiere que V. S. dé con frecuencia parte del estado en que se encuentre este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1838. = Valgornera. = Sr. Gefe político de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

El apoderado principal nombrado por la Diputacion provincial para la liquidacion de suministros, ha entregado en la secretaria de la misma diferentes cartas de pago correspondientes á los pueblos que se espresan á continuacion; y á fin de que les conste y puedan disponer de ellas se les avisa por medio de este anuncio; previniéndoles que para recogerlas y dejar recibo en la secretaria deben escusar gastos en comisionados, y aprovechar la oportunidad de alguna persona de confianza que pueda hacer el encargo con seguridad, y sin mas requisito que el de traer un oficio del ayuntamiento en que se le autorice al efecto.

Alcalá de Henares.	Estremera.
Alcobendas.	Fuentidueña de Tajo.
Alpedrete.	Fuenlabrada.
Arganda.	Fuencarral.
Aranjuez.	Getafe.
Anchuelo.	Guadarrama.
Boalo.	Los Molinos.
Brea.	Morata.
Becerril.	Mata el Pino.
Chinchon.	Miraflores de la Sierra.
Cabanillas de la Sierra.	Majadahonda.
Carabanchel alto.	Navacerrada.
Carabanchel bajo.	Navalquejigo.
Chozas de la Sierra.	Navalcarnero.
Cercedilla.	Orusco.
Canillejas.	Hoyo de Manzanares.
Cadalso.	Parla.
Colmenar viejo.	El Prado.
Collado mediano.	S. Sebastian de los Reyes.
Collado Villalba.	Sta. Maria de la Alameda.
Daganzo de arriba.	San Martin de la Vega.



Santos de la Humosa.	Tielmes.
Santorcaz.	Valdepiélagos.
Torre de Esteban Ambran.	Valdilecha.
Torrelaguna.	Valdemoro.
Torrejon de Ardoz.	Villaverde.
Torrejon de Velasco.	Villarejo de Salvanés.
	Zarzalejo.

Madrid 14 de octubre de 1838.—Por acuerdo de la Diputacion, *Juan Francisco Morate*, secretario.

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Deseando proporcionar á los pueblos de esta provincia todas las ventajas compatibles con las circunstancias, y persuadido de que una de ellas no de poco interes es la frecuencia de comunicaciones, por medio de las cuales ademas de darse impulso á todos los ramos de comercio se tiene con prontitud noticia de los acontecimientos mas principales de la capital y de las disposiciones del Gobierno, he conferenciado con los Sres Director general de correos y Administrador principal de los de esta corte para acordar los medios de que todos los pueblos que dependen de mi autoridad reciban y despachen diariamente su correspondencia. Aquellos señores celosos del bien público y deseando contribuir con todas sus fuerzas á que se mejore la condicion de las poblaciones, no solo adoptaron mi pensamiento sino que me indicaron medios oportunos para realizarle con toda la estension posible. Son ya bastantes los pueblos que reciben y remiten todos los dias su correspondencia á esta capital, y aunque las circunstancias ofrecen en la actualidad obstáculos dificiles de superar, tengo la esperanza de que este beneficio no tardará en ser comun á la mayor parte de los de la provincia. Por ahora se ha arreglado para los pueblos y estafetas comprendidas en la hora que va á continuacion el aumento de correos, tanto de entrada como de salida en los dias y horas que se expresan en la misma.

Lo que para su conocimiento é inteligencia se avisa por medio del Boletin oficial. Madrid 12 de octubre de 1838.—*El Marques viudo de Pontejos*.

**CARRERA DE CASTILLA.**

Estafeta de esta provincia en la indicada carrera.	Dias de salida.	Idem de entrada.
Aravaca. . . . .	A las doce de la noche de los lunes, miércoles, jueves y sábados.	Al amanecer de los martes, viernes y domingos.
Las Rozas. . . . .		
Galapagar. . . . .		
Guadarrama. . . . .		

Deseoso de proporcionar á los pueblos de la provincia las ventajas que ofrece la frecuencia de comunicaciones con la capital he conferenciado con la di-

reccion de Correos para acordar los medios de realizarlo con la estension que las circunstancias permiten. Encontré en estos Sres. el mayor deseo de apoyar mi pensamiento y que desde luego se podria realizar en la carrera de Castilla aumentándose los lunes y jueves para la salida de esta corte, y los domingos para la entrada.

Lo que se previene al público para su conocimiento, pues estan ya dadas las órdenes por el Sr. administrador para que tenga efecto en las estafetas de Aravaca, Las Rozas, Galapagar y Guadarrama. Madrid 13 de octubre de 1838.—*Marques viudo de Pontejos*.

**PARTE NO OFICIAL.**

**VARIEDADES.—AGRICULTURA.**

**PLANTIOS DE OLIVOS.**

*Continua el articulo inserto en los números anteriores.*

*Deschupar los olivos.*

R. Los mejores tiempos de cortar estos perjudiciales y tan dañosos brotes deben ser en principios de setiembre.

P. Pues he oido muchas veces, cuando se ha tratado de cortar los árboles, y en particular los montes, que no debe de cortarse árbol ninguno en la otoñada, porque la planta, no habiendo acabado la carrera de su vegetacion, se visten los cortes de nuevos brotes, los que á las primeras heladas perecen como los cogen tan tiernos, cómo es que me mandas corte estos chupones en setiembre?

R. Oh amigo lector, cuánto me alegro de esta reconvenccion, por lo que me manifiestas el cuidado y el interes con que has tomado mis lecciones, obligándome á darte una contestacion digna de tu aplicacion; es muy cierto que toda clase de poda es perjudicial en setiembre, mas esta que llamamos deschuponar ó desmonar no tiene relacion alguna con la poda, pues solo se reduce á cortar al olivo todas aquellas ramas piramidales que producen á su pie y en el centro de su tronco, cuyos brotes son tan perjudiciales al olivo, que al paso que le roban la mayor parte de alimento que debe de nutrir su fruto, impiden tambien disfrute el árbol de los dos elementos tan útiles y necesarios como son el aire y el sol, pues al paso que el primero nutre y ventila, el segundo vivifica y pone en movimiento la savia para la buena vegetacion; por manera que socorrida y limpia la planta, en aquel tiempo verás como el fruto bien nutrido se presenta en el tiempo de su recoleccion gordo y hermoso, como tambien limpio y bien despejado el olivo, los trabajadores podrán introducirse en el centro de la planta con mas libertad para coger mejor sus copiosos frutos, cuya esplicacion te convencerá, y quedarás del todo instruido.



R. Te doy repetidas gracias por el bien que me haces en tus prácticas lecciones, suplicándote antes que concluyas este cuaderno me enseñes el cómo se siembran los montes de piñon, bellota y castaña, pues he estrañado mucho que siendo una de las primeras labores para el fomento de esta especie no lo hayas explicado en tu cuaderno de cortas de montes y plantíos.

*Siembras de montes.*

P. Amigo y querido discípulo; cuánto me alegro de que me bagas esta advertencia, que seguramente se me olvidó publicarlo en el anterior cuaderno, pues sin disputa conocemos que sin siembra no puede haber plantíos; y penetrado de esta verdad, y agradecido de tu advertencia, y deseoso de instruirte en cuantos puntos quieras preguntarme para tener la gloria de haber sacado un discípulo que sea útil á sus compatriotas y al estado, por tanto te advierto antes estés con atencion. El terreno que destinares para hacer con toda seguridad tu siembra de piñon bellota ó castaña no ha de ser para que formes viveros, porque si esto intentares ten entendido que todo lo perderás, y tu desembolso será de mucha consideracion, y lo peor es el sentimiento de no ver el fruto de tus gastos y afanes, pues aunque trasplantes dos mil pinos y otras tantas encinas, por casualidad se aseguraria una, como asi me lo acreditó la experiencia el año de 1819, estando yo de jardinero mayor en Boadilla del Monte á tres leguas de la corte con la Excma. Sra. Condesa de Chinchon; esta señora se empeñó en formar un bosque en las inmediaciones de su palacio de pinos y encinas por tener á un tiro de perdigones de dicho palacio un gran bosque poblado y bien espeso de frondosas y muy nuevas plantitas de esta especie, por lo que esta señora me dió la orden de sacar las plantas necesarias y formar el bosque consabido; mas estando yo penetrado de lo mal que sufrían el trasplante, y á pesar de los muchos imposibles que le presenté para que cediese de su empeño, quiso llevar á debido efecto su pensamiento; y para que con la práctica se desengañase y jamas volviese á mandar tal disparate, di principio á mi desgraciada obra, principiando por hacer los hoyos y tenerlos preparados con el fin de que en el momento que con todo el céspede fuese sacada la planta, fuese plantada y regada para evitar su disipacion, lo que se verificó con todas segun se fueron sacando; concluido el plantío presentaba la vista mas pintoresca. S. E. estaba llena de regocijo en ver su nuevo plantío; los grandes cuidados en riegos, labores, sombras que se ponian á las nuevas plantas sin perdonar ni omitir gasto alguno fueron grandes; pero qué te diré aplicadísimo discípulo, cual seria el sentimiento de esta señora cuando á los dos meses viendo sus plantitas tomar un color amarillo y lánguido, y por último á principios de setiembre todos murieron, por lo que quedó desengañada y penetrada de mis primeras reflexiones? ¡Oh quien pudiera

como á esta señora desengañar con la práctica á todos los labradores, para que mirando por sus plantas aumentasen sus intereses!

P. Quedo convencido de tus razones, y te suplico me instruyas en estas siembras.

R. Las siembras de piñon y bellota las harás de asiento en el sitio que destines para bosque permanente; y de este modo no lograrás lo que deseas, sino que evitas el sufrir los perjuicios que sufririas, si las sembrases en vivero para trasplantarlas luego, como ya te advertí al principio de este capítulo.

(Se continuará.)

---

ANUNCIOS.

Los poseedores de fincas rústicas, edificios urbanos y demas objetos sujetos á la contribucion por frutos civiles en el término de la villa de Barajas y despoblado de Rejas agregado á ella, presentarán en la secretaria de Ayuntamiento de la misma y término preciso é improrogable de quince dias siguientes á este anuncio, relaciones estendidas en los modelos impresos circulados á este fin, llenándolos con esactitud y separacion en ambos términos, para con vista de ellas liquidarlos la contribucion que adeudan, bien entendido que en otro caso se les seguirá exigiendo la que por las anteriores les está liquidada sin oirles relacion alguna.

Para el segundo remate del abasto de carnes, media y romana, alcabalas del ciento y viento, y para el primero de la taberna pública, tienda de aceite y vinagre, tienda de jabon, tocino y pescado, aguardiente y licores, tienda de merceria y posada pública de la villa de Parla, está señalado el domingo 21 del corriente en las casas consistoriales de dicha villa desde las once de la mañana en adelante.

La plaza de cirujano de Casarrubios del Monte se halla vacante; su dotacion son 4400 rs. pagados por repartimiento vecinal; su vecindario son 360 vecinos, hay médico, y convento de monjas que paga por separado. Tiene la obligacion de asistir y curar todos los casos de cirujia y sangrar, y por separado los golpes de mano airada y mal venereo. Los aspirantes presentarán sus memoriales dirigidos al presidente del Ayuntamiento francos de porte por término de quince dias que principiarán desde el 15 del corriente.

El ayuntamiento de la villa de Humera ha determinado que el dia 21 del corriente de una á tres de su tarde y en la sala capitular se han de celebrar los primeros remates de puestos públicos y ramos arrendables de la misma para el año que viene de 1839; el que quiera hacer postura podrá enterarse de los pliegos de condiciones.